

RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGS-INFMR-INGINT-2021-0675

**JORGE ANDRÉS MONCAYO LARA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO**

CONSIDERANDO:

Que, los incisos tercero y quinto del artículo 74 del Libro I del Código Orgánico Monetario y Financiero, sustituido por el artículo 52 de la Ley Orgánica Reformativa al Código Orgánico Monetario y Financiero para la Defensa de la Dolarización publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 443 de 3 de mayo de 2021, en su parte pertinente, determinan:

“La Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, en su organización, funcionamiento y funciones de control y supervisión del sector financiero popular y solidario, se regirá por las disposiciones de este Código y la Ley Orgánica, de Economía Popular y Solidaria.

La Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, además de las atribuciones que le otorga la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, tendrá las funciones determinadas en los artículos 71 y 62 excepto los numerales 19 y 28,(...)”;

Que, el numeral 25 y el último inciso del artículo 62, en concordancia con el artículo 74 del citado Código Orgánico establece como atribución de este Organismo de Control: *“Designar a los administradores temporales y liquidadores de las entidades bajo su control;”*; y, *“La superintendencia, para el cumplimiento de estas funciones, podrá expedir todos los actos y contratos que fueren necesarios. Asimismo, podrá expedir las normas en las materias propias de su competencia, sin que puedan alterar o innovar las disposiciones legales ni las regulaciones que expida la Junta de Política y Regulación Financiera.”;*

Que, el inciso segundo del artículo 146 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria prevé que la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria tendrá la facultad de expedir normas de carácter general en las materias propias de su competencia, sin que puedan alterar o innovar las disposiciones legales;

Que, los literales b) y h) del artículo 147 de la citada Ley Orgánica determinan como atribuciones de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, velar por la estabilidad, solidez y correcto funcionamiento de las instituciones sujetas a su control; y, las de más previstas en la Ley y su Reglamento;

Que, los literales b) e i) del artículo 151 de dicha Ley Orgánica establecen como atribuciones del Superintendente de Economía Popular y Solidaria, dictar las normas de control; y, las demás establecidas en la Ley y en su Reglamento;

Que, la Disposición General Quinta del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria determina: *“Los profesionales que deseen actuar*

como interventores, liquidadores, o auditores internos y externos de asociaciones y cooperativas, deberán ser previamente calificados por la Superintendencia, de acuerdo con el reglamento especial que dictará para el efecto y que contemplará la aprobación de un curso de formación especializada en esas actividades.

La Superintendencia dispondrá la suspensión de la calificación de comprobarse irregularidades en las actuaciones, previa apertura de un expediente administrativo en el que se respetará el debido proceso.”;

- Que,** el inciso primero del artículo 275 de la Sección XIII “NORMA QUE REGULA LAS LIQUIDACIONES DE LA ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO, SUJETAS AL CONTROL DE LA SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA”; del Capítulo XXXVII “Sector Financiero Popular y Solidario”; del Título II “Sistema Financiero Nacional; del Libro I “Sistema Monetario y Financiero”; de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros de la Junta de Política y Regulación Financiera, establece: *“El cargo de liquidador de una entidad del sector financiero popular y solidario lo podrá ejercer: una persona natural o jurídica. En el caso de la persona natural, también podrá ser un servidor de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, o quien haya ejercido el cargo de Administrador Temporal de la entidad en liquidación.”;*
- Que,** la Disposición General Segunda del Capítulo XXVII “DE LA EXCLUSIÓN Y TRANSFERENCIA DE ACTIVOS Y PASIVOS” establece: *“Los organismos de control, mediante norma de carácter general, establecerán el procedimiento de designación y los requisitos y las responsabilidades de las personas que actuarán como administradores temporales de las entidades financieras inviables.”*
- Que,** mediante resolución No. SEPS-IGT-IFMR-IGJ-DNN-2016-070 de 28 de marzo de 2016, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria emitió la “Norma de Calificación, Designación y Responsabilidades de Administradores Temporales y Liquidadores de Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario”, misma que fue reformada por las resoluciones números SEPS-IGT-IFMR-IGJ-2017- 058 de 6 de junio de 2017; SEPS-IGT-IFMR-IGJ-2019-0097 de 7 de mayo de 2019; y, SEPS-IGT-IGS-INFMR-INGINT-2021-0389 de 26 de julio de 2021;
- Que,** la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria mediante resolución No. SEPS-IGT-IGS-INFMR-INGINT-2021-0389 de 26 de julio de 2021, expidió la “NORMA DE CONTROL QUE REGULA LA INTERVENCIÓN DE LAS COOPERATIVAS Y LIQUIDACIÓN DE LAS ORGANIZACIONES DE LA ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA Y LA CALIFICACIÓN DE INTERVENTORES Y LIQUIDADORES”, misma que fue reformada por la resolución No. SEPS-IGT-IGS-INFMR-INGINT-2021-0661 de 12 de octubre de 2021;

Que, es necesario homologar los requisitos de calificación para las personas naturales que deseen calificarse como administradores temporales y liquidadores de las entidades del sector financiero popular y solidario, con los requisitos de calificación que la normativa vigente contempla para la calificación de liquidadores de las organizaciones de la economía popular y solidaria;

Que, conforme consta en el literal c) del artículo 1 de la Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-2020-003 de 28 de febrero de 2020, la Superintendente de Economía Popular y Solidaria, delegó al Intendente General Técnico para que, en el ámbito de su competencia, dicte las normas de control; y,

Que, mediante Acción de Personal No. 1395 de 24 de septiembre de 2021, el Intendente General de Desarrollo Organizacional, delegado por la Superintendente de Economía Popular y Solidaria, nombró como Intendente General Técnico, al señor Jorge Andrés Moncayo Lara.

En ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO.- Sustitúyase el literal A. del artículo 2. de la Resolución No. SEPS-IGT-IFMR-IGJ-DNN-2016-070 de 28 de marzo de 2016, que contiene la “NORMA DE CALIFICACIÓN, DESIGNACIÓN Y RESPONSABILIDADES DE ADMINISTRADORES TEMPORALES Y LIQUIDADORES DE ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO”, por el siguiente:

“A.- PERSONAS NATURALES:

- 1. Título de tercer nivel en profesiones relacionadas con: administración de empresas, economía, finanzas, contabilidad, auditoría o jurisprudencia; registrado en la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación – SENESCYT, o la entidad que haga sus veces;*
- 2. Acreditar experiencia profesional de por lo menos tres años, en gestión administrativa o en las siguientes áreas: economía; contabilidad, auditoría; finanzas, derecho; administración; y asesoría de empresas;*
- 3. Registro Único de Contribuyentes – RUC en el que consten habilitados los servicios que se brindarán;*
- 4. Certificado de no constar como contratista incumplido o adjudicatario fallido con entidades públicas; y,*
- 5. Para el caso de liquidadores, certificado de aprobación de un curso de capacitación, avalado por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria”.*

DISPOSICIÓN FINAL

La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Publíquese en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.



COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 25 de octubre de 2021.

JORGE ANDRÉS MONCAYO LARA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO